

TASA POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por servicios y actividades relacionadas con la higiene pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada disposición.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa tanto la prestación de los servicios públicos establecidos o que en el futuro puedan establecerse para la gestión de las competencias municipales en materia de Salubridad Pública, como la realización Municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones u omisiones del Sujeto Pasivo, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de Higiene Pública preexistentes a la producción de la acción u omisión.

Integran el hecho imponible, las prestaciones de servicios y la realización de las actividades que se reseñan seguidamente:

- a) La prestación del servicio de recepción obligatoria de residuos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de servicios o cualesquiera otra de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación.

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia del servicio, que por ser general y de recepción no voluntaria, se entenderá utilizado por los ocupantes de las viviendas o locales referidos en el apartado anterior.

A tal efecto, se consideran residuos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza ordinaria de viviendas o locales, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros y materiales de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos, cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, o que no estén comprendidos entre los señalados como residuos sólidos

urbanos en la vigente Ordenanza Municipal de Higiene Urbana con objeto de la prestación obligatoria del servicio.

- b) La prestación del servicio de recepción obligatoria de residuos urbanos o asimilables a urbanos, que tengan el carácter de inertes, procedentes de la realización de derribos, desmontes, excavaciones de obras autorizadas por la administración municipal, y de la limpieza ordinaria o extraordinaria de viviendas, locales, actividades comerciales e industriales, talleres, almacenes, etc. A tal efecto, se consideran residuos urbanos inertes a los restos procedentes de la limpieza ordinaria de viviendas, locales, etc., excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial o aquellos que tengan la consideración de Residuos Peligrosos tal y como los describe la Legislación vigente.
- c) La prestación del servicio de recogida de Residuos Voluminosos como muebles, enseres o trastos inútiles, embalajes, envoltorios, envases, restos de poda y cualquier otro residuo asimilable a urbano que por su volumen no puedan catalogarse como residuos sólidos urbanos, de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, incluidos también los residuos de pequeño tamaño pero en gran cantidad.
- d) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución de los contenedores de residuos de obras de la construcción, cuya ubicación o permanencia en la vía pública contravengan las disposiciones de las Ordenanzas vigentes en materia de Salubridad, Seguridad y Circulación Vial.
- e) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución, de carteles, soportes y pancartas, así como la limpieza extraordinaria de los espacios o instalaciones de la vía pública que hubieran sido utilizadas como soporte de aquellos elementos, cuando los titulares de la autorización o, a falta de ésta, los autores materiales de su colocación, hubiesen incumplido las obligaciones que les impone la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.
- f) La limpieza de pintadas en vallas, muros, fachadas de edificios o en cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando el autor no hubiera obtenido la autorización a que se refiere el artículo 36 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, y a pesar de ella, cuando las pintadas o pinturas atentaran contra el ornato público.
- g) La limpieza, desratización, desinsectación, desinfección y/o vallado con cerramientos permanentes, situados en la alineación oficial, de los terrenos, solares y/o locales sitios en suelo urbano o urbanizable que lindan con la vía pública, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las exigencias previstas en la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.

- h) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puede integrarse en el hecho imponible descrito en el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que, con referencia a las manifestaciones del hecho imponible recogidas en el artículo anterior, se encuentren en las siguientes posiciones:

1. En relación a la contenida en su letra a): Los ocupantes o usuarios de las viviendas y locales en los lugares en que se preste el servicio, aunque sea esporádicamente, ya lo sean a título de propietarios o por cualquier otro: usufructuario, arrendatario, habitacionista o, incluso, de precario. En el caso de viviendas o locales en los que la cuota se recaude a través de recibo de la Empresa Pública de Aguas, se presumirá que es sujeto pasivo, el titular del abono al citado servicio; en el caso de establecimientos comerciales o industriales, la persona a cuyo nombre figure la licencia de apertura y los restantes tributos municipales que graven la actividad desarrollada.
2. En relación a las contenidas en las letra b): Los productores de los residuos, los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones y, a falta de éstas, los que materialmente realicen los vertidos.
3. En relación con las contenidas en la letra c): Los productores de los residuos, los solicitantes del servicio de recogida y, a falta de éstos, los poseedores de los mismos.
4. En relación a las contenidas en las letras d), e) y g): Los responsables del incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y cuya conducta ha provocado la intervención municipal.
5. En relación a la contenida en la letra f):
 - Las personas o entidades suscribientes del texto de la pintada o del motivo de la pintura.
 - Los autores materiales de las mismas, cuando no estén firmadas.
 - Los dueños de los elementos de propiedad objeto de la limpieza de las pintadas o pinturas, cuando no conste a la administración municipal la identidad de los anteriores.
6. En relación a las contenidas en la letra h): Los sujetos beneficiarios o afectados por la prestación o realización Municipal de los servicios o actividades.

Artículo 4º.- Sustituto del Contribuyente.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente a que se refiere el artículo 3º de esta Ordenanza, el propietario de las viviendas o locales, así como las Comunidades de Propietarios – a las que podrá girarse la totalidad de las cuotas que correspondan al inmueble- sin perjuicio de que unos y otras, en su caso, puedan repercutir las cuotas satisfechas sobre los usuarios, beneficiarios del servicio, conforme al artículo 23.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5º.- Concurrencia de sujetos pasivos.

La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria en la posición de sujetos pasivos, determinará la responsabilidad solidaria de los concurrentes frente a la Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- Otros Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º.- Exenciones.

Salvo lo previsto en el artículo siguiente para los pensionistas, en relación con la Tarifa Nº 1, y en la Nota nº 3 a la Tarifa nº 2, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 8º.- Cuota tributaria.

TARIFA Nº 1.- RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O ASIMILABLES EN VIVIENDAS.

Por cada vivienda al año se aplicarán los siguientes conceptos:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (Euros/año)
1000	Recogida de basuras en los domicilios particulares. Por cada vivienda considerada como tal, por una sola familia	70,62
1001	Si el contribuyente fuese pensionista y sus ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, vigente al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación de la tasa, pagará	32,87

Para aplicar la tarifa reducida 1001 será imprescindible que el pensionista justifique documentalmente su condición e ingresos que percibe en la forma que determine el Ayuntamiento.

La tramitación de dicha solicitud sólo podrá efectuarse a instancias del Ilmo. Sr. Alcalde o del Tte. de Alcalde delegado de Hacienda.

TARIFA Nº 2.- RECOGIDA DE BASURAS EN LOCALES DE NEGOCIOS, COMERCIOS, OFICINAS, DESPACHOS, ETC. Y DEMÁS LOCALES NO DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE A VIVIENDAS.

La tasa tendrá una estructura binómica, integrada por los dos conceptos siguientes:

- **Cuota Fija:** la cuota fija coincidirá con la Tarifa nº 1 y su cobro será igual que el de ésta.
- **Cuota específica de la actividad:** que será la cuantía que se indica a continuación para cada actividad y llevará asociado el derecho de producción del volumen de residuos que se indica en cada caso. La producción de un volumen de residuos superior al indicado por parte de un industrial generará la aplicación de las cantidades señaladas por contenedor de uso exclusivo y/o por mayor frecuencia de recogidas en las Notas a la Tarifa Nº 2.

Cuando un contribuyente realice o tribute en el mismo local por más de una actividad, abonará la cuota de la actividad que lleve aparejada mayor tarifa.

La tarifa mínima será de 61,98 euros de cuota específica aparte de la cuota fija que habrá de abonarse, y se aplicará en el caso de las actividades que no figuren en la siguiente relación.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (Euros/año)	VOLUMEN MÁXIMO DE RESIDUOS (litros/día)
2100	Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 5 estrellas	1.454,56	950
2101	Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 4 estrellas	1.297,75	850
2102	Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 3 estrellas	532,29	375
2103	Hoteles, moteles, hostales, pensiones y hoteles-apartamentos de 2 estrellas	451,35	325
2104	Hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas y hoteles-apartamentos de 1 estrella	266,71	210
2105	Hospitales, sanatorios, clínicas, centros geriátricos y demás centros sanitarios con internado	1.040,65	700
2106	Centros de Salud, consultorios médicos, clínicas y otros centros sanitarios sin internado		
2106.01	En locales de superficie inferior a 120 m ²	117,99	120
2106.02	En locales de superficie comprendida entre 120 y 240 m ²	316,29	240
2106.03	En locales de superficie superior a 240 m ²	520,89	375
2107	Centros de enseñanza reglada (excepto guarderías), Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes	451,35	325
2108	Guarderías		
2108.01	Con superficie superior a 150 m ²	250,00	200
2108.02	Con superficie igual o inferior a 150 m ²	150,00	140
2109	Otras actividades de enseñanza	100,00	110
2200	Restaurantes de 5 tenedores	830,65	570
2201	Restaurantes de 4 tenedores	762,74	520

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (Euros/año)	VOLUMEN MÁXIMO DE RESIDUOS (litros/día)
2202	Restaurantes de 3 tenedores	597,44	420
2203	Restaurantes de 2 tenedores	464,98	340
2204	Restaurantes de 1 tenedor	331,38	250
2205	Cafeterías de categoría especial, Bares de categoría especial, Salas de Fiesta, Discotecas, Bingos y similar	666,62	460
2206	Cafeterías de Categoría 1ª	501,39	360
2207	Cafeterías de Categoría 2ª	398,17	300
2208	Cafeterías de Categoría 3ª y otros cafés y bares	164,88	150
2300	Establecimientos de venta al por menor de productos alimentarios en régimen de autoservicio y mixto, distintos de los contemplados en los epígrafes 661.1 y 661.2 del I.A.E.		
2300.01	Con superficie igual o superior a 400 m ²	1.523,35	960
2300.02	Con superficie comprendida entre 121 y 400 m ²	983,01	660
2300.03	Con superficie comprendida entre 61 y 120 m ²	450,00	325
2300.04	Con superficie inferior a 60 m ²	200,00	170
2301	Comercio en grandes almacenes e hipermercados de gran superficie (establecimientos encuadrados en los epígrafe 661.1 y 661.2 del I.A.E.)	36.568,82	24.000
2302	Almacenes Populares (Establecimientos encuadrados en el epígrafe 661.3 del I.A.E.)	7.276,09	4.600
2303	Pescaderías, Carnicerías, Charcuterías, Verdulerías y Fruterías	150,00	140
2304	Por cada establecimiento o epígrafe fiscal en Mercados Municipales y Galerías municipales	122,11	120
2305	Por cada módulo en Mercados Centrales de Mayoristas o Lonjas	421,64	310

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (Euros/año)	VOLUMEN MÁXIMO DE RESIDUOS (litros/día)
2306	Otras instalaciones permanentes o no permanentes en la vía pública y no sujeto a los conceptos anteriores	68,29	90
2307	Los demás establecimientos agroalimentarios	100,00	110
2400	Comercios dedicados a la venta al por menor y/o al por mayor de artículos no relacionados en los puntos anteriores, fábricas, talleres, estaciones de transportes públicos, parking públicos y análogos		
2400.01	Con superficie igual o superior a 400 m ²	520,32	375
2400.02	Con superficie comprendida entre 201 y 400 m ²	171,62	155
2400.03	Con superficie comprendida entre 121 y 200 m ²	122,11	120
2400.04	Con superficie comprendida entre 26 y 120 m ²	90,00	100
2400.05	Con superficie inferior a 25 m ²	61,98	90
2401	Edificios administrativos del Estado, Comunidad Autónoma y entidades locales, así como sus respectivos organismos autónomos y empresas públicas; oficinas de atención al público de dichas entidades, otros inmuebles y locales dedicados a actividades no sujetas al I.A.E.		
2401.01	Hasta 500 m ² de superficie	362,94	270
2401.02	Con superficie comprendida entre 500 y 1.000 m ²	795,46	550
2401.03	Con superficie superior a 1000 m ²	1.226,84	820
2402	Entidades bancarias y Cajas de ahorros	724,02	500
2403	Otras actividades empresariales de servicios (seguros, inmobiliarias, jurídicas, económico-financieras, contables, técnicas, limpieza, saneamientos, empresas de transportes, etc.) y actividades individuales profesionales		
2403.01	Con superficie igual o superior a 400 m ²	261,56	210
2403.02	Con superficie comprendida entre 121 y 400 m ²	94,82	110

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (Euros/año)	VOLUMEN MÁXIMO DE RESIDUOS (litros/día)
2403.03	Con superficie inferior o igual a 120 m ²	61,98	90
2404	Salones recreativos y de juego, asociaciones sin ánimo de lucro, locales indirectamente afectos a actividades económicas	61,98	90
2500	Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de tres meses consecutivos al año, incluidos los instalados con ocasión de fiestas cruces o verbenas, abonarán al año por cada establecimiento	40,78	
2501	Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de las ferias, así como las atracciones feriales y demás establecimientos instalados en los recintos feriales, abonarán por cada caseta o instalación	52,27	
2502	Los puestos del mercadillo semanal (Rastro), abonarán por cada puesto de venta al año	83,26	

NOTAS A LA TARIFA N° 2.-

1.- Quienes trasladen por sus propios medios basura o residuos al vertedero municipal, siempre que el Ayuntamiento así lo autorice, abonará el 10 % de la tarifa que en condiciones normales les hubiera correspondido, con el fin de contribuir a los gastos fijos y demás anejos inherentes al servicio de recogida de basuras.

2.- En el caso de las tarifas 2500, 2501 y 2502 la tarifa no tendrá estructura binómica y se abonarán éstas como únicas cuotas anuales, no abonándose la cuota fija.

3.- Las actividades de carácter eventual recogidas en la tarifa 2500 que sean declaradas de interés municipal por Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva quedarán exentas del pago de la mencionada tarifa.

Igualmente quedarán exentas de pago las actividades de interés social así declaradas acuerdo de la Junta de de Gobierno

4.- Para las actividades que generen un volumen de residuos superior al volumen máximo de residuos autorizado en la relación anterior, por el exceso de residuos abonarán los siguientes recargos:

	IMPORTE (Euros/ Año)
Por los residuos generados que excedan del volumen máximo de residuos autorizado:	
Por cada contenedor de 1.000 litros de uso exclusivo	912,36
Por cada contenedor de 770 litros de uso exclusivo	738,69
Por cada contenedor de 240 litros de uso exclusivo	338,51
Si los contenedores señalados en los puntos anteriores fueran recogidos diariamente más de una vez, las cantidades señaladas se multiplicarían por el número de recogidas diarias.	

5.- En aquellos supuestos en los que la cuantía de la tarifa aplicable tenga en consideración la superficie de los locales, será la computable a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas

6.- Cuando un contribuyente realice o tribute en el mismo local por más de una actividad, abonará la cuota de la actividad que lleve aparejada mayor producción de residuos, imputándosele a dicha actividad la totalidad de la superficie del local.

7.- Cuando en un mismo local se ejerzan actividades por distintos sujetos pasivos, cada uno de ellos vendrá obligado al abono de la correspondiente cuota, con la sola excepción de aquellos locales en los que se venga ejerciendo actividades comprendidas en la tarifa 2403, en cuyo caso se abonará de manera solidaria una sola cuota por el total de la superficie de dicho establecimiento.

8.- La personas físicas que ejerzan actividades profesionales en su domicilio particular, y destinen al ejercicio de la misma una superficie inferior a 25 m², obtendrán una bonificación del 50 % de la tasa.

TARIFA Nº 3.- RECEPCIÓN DE RESIDUOS INERTES EN EL VERTEDERO MUNICIPAL.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (Euros)
3000	Por metro cúbico de residuos inertes o materiales procedentes de las actividades de construcción, demolición y limpieza de edificios, solares y locales, depositados mediante contenedores y/o vehículos especiales de transporte	1,59
3001	Por cada metro cúbico de residuos formados por restos de poda, procedentes de edificios, urbanizaciones y/o solares de propiedad pública o privada, actividades industriales y/o comerciales, viviendas, etc.	3,20

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (Euros)
3002	Por cada metro cúbico de lodos procedentes de excavación para la construcción de edificios y obras públicas de edificios y obras públicas con un contenido de humedad mayor del 20 %	4,80

TARIFA Nº 4.- RECOGIDA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS Y RECOGIDAS EXTRAORDINARIAS DE R.S.U.-

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (Euros)
4000	La recogida de residuos voluminosos generados por las viviendas, hasta un volumen máximo de 2 m ³ será gratuita.	
4001	La recogida de residuos voluminosos procedentes de las viviendas cuando superen los 2 m ³ así como los procedentes de las industrias, comercios, organismos e instituciones de cualquier tipo cualquiera que sea su volumen	
4001.01	Por cada m ³ de residuos. Con un mínimo de 39,13 €.	10,74
4001.02	Por la recogida de R.S.U. con motivo de ferias, fiestas, espectáculos o actos de cualquier tipo, abonarán por cada contenedor de 1.000 litros, al día. Con un mínimo de 39,13 €.	10,71

TARIFA Nº 5.- RETIRADA DE CONTENEDORES DE ESCOMBROS.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (Euros)
5000	Por la retirada y transporte a depósito de un contenedor	133,52
5001	Permanencia del contenedor en el recinto autorizado para su depósito una vez transcurrido un periodo superior a 24 horas desde su entrada en el recinto	12,82

TARIFA N° 6.- LIMPIEZA Y/O RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PINTADAS Y PANCARTAS.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (Euros)
6000	Por cada metro lineal de limpieza de pintadas	19,02
6001	Por cada unidad de pancarta retirada de la vía pública. Con un mínimo de 18,41 €	10,89
6002	Por cada unidad de cartel retirado de la vía pública. Con un mínimo de 18,41 €.	4,79
6003	Por depósito de pancartas y soportes publicitarios, por semana o fracción	6,87

TARIFA N° 7.- LIMPIEZA, DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN, DESINFECCIÓN Y VALLADO DE TERRENOS, SOLARES Y LOCALES ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA HIGIENE PÚBLICA.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y el tiempo invertido, conforme a los siguientes conceptos:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (Euros)
7000	Técnico superior o medio, por cada hora o fracción	64,09
7001	Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios, por cada hora o fracción	48,07

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (Euros)
7002	Conductor , mecánico u operario, por cada hora o fracción	26,70
7100	El consumo de materiales se computará, previa valoración de los servicios municipales, a precios de mercado.	
7101	Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora o fracción, sin conductor	43,41
7102	Vehículos ligeros, por unidad y hora o fracción, sin conductor	10,89

Artículo 9º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, o la realización de la actividad.

2.- En referencia a la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos asimilables, se entiende que tal acontece el primer día de cada año natural, cuando esté establecido y en funcionamiento el citado servicio en las calles o lugares (zonas y vías públicas) donde se ubiquen las viviendas, locales y alojamientos, susceptibles de ser ocupados o utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa, con independencia del tiempo de ocupación del local o vivienda a lo largo del año y de que dicha ocupación se refiere a la totalidad o parte de la finca.

Artículo 10º.- Ingreso de la deuda tributaria.

1.- El cobro de esta Tasa al que se refiere la Tarifa Nº 1 y la cuota fija de la Tarifa Nº 2 se llevará a efectos bimensualmente. El período voluntario para hacer efectivos dichos recibos será el de dos meses y medio, a partir del último día del bimestre en que se pretende cobrar (es decir, los correspondientes a Enero-Febrero, finalizarán el día 15 de Mayo; los de Marzo-Abril, el día 15 de Julio, etc.). Por los cobradores del Servicio Municipal de Aguas, como organismo encargado de la recaudación, y mientras mantengan el actual sistema de cobranza del recibo de agua, en el domicilio del contribuyente, se intentará igualmente el cobro en dicho domicilio del recibo de la tasa por recogida de basuras.

2.- Para la cobranza de la cuota específica de la actividad a que se refiere la Tarifa Nº 2 (con excepción de lo indicado en el punto siguiente), se formará por la

Admón. de Rentas un Padrón anual, el cual, una vez aprobado por el Órgano competente, se expondrá al público para examen y reclamaciones mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante lo anterior, en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio el período impositivo se ajustará a esa circunstancia, con el consiguiente prorrateo por trimestres de la cuota. Las bajas justificadas tendrán efectividad a partir del período trimestral siguiente a aquel en que se soliciten, salvo que por el mismo local se haya producido nueva alta, caso en que podrá retrotraerse al tiempo de ésta la efectividad de la baja. La baja producirá asimismo efectos en el ejercicio siguiente al de la fecha en que se haya solicitado la del Impuesto sobre Actividades Económicas y así se acredite y comprobese en todo caso por el Servicio Municipal de Inspección.

3.- El cobro de las tarifas 2500, 2501 y 2502 se exigirá en régimen de autoliquidación, cuya tramitación correrá a cargo del departamento responsable de las autorizaciones de las ocupaciones a que se refieren los mismos.

4.- El cobro de la Tarifa nº 3 (Recepción de residuos inertes en el vertedero municipal) se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyos impresos deberán cumplimentarse ante la Delegación de Medio Ambiente de este Ayuntamiento.

5.- El cobro de las Tarifas nº 4, 5, 6 y 7 se exigirá en régimen de autoliquidación, en base al informe elaborado por los Servicios Técnicos Municipales en cada caso.

Artículo 11º.- Ingreso Caucional.

1.- Cuando la prestación del servicio o la realización de la totalidad o de parte de los actos materiales en que se concreta la intervención administrativa, se produzca a petición obligatoria de parte, el contribuyente, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 39/1988, quedará obligado a depositar en el momento de la autorización de su solicitud, el importe íntegro de la cuota correspondiente a la Tarifa aplicable, requisito sin el cual no continuará la Administración Municipal, en la ejecución de los actos materiales precisos para ultimar el servicio o actividad.

2.- Lo anterior será especialmente aplicable a los supuestos en que la actuación administrativa se haya concretado en el depósito y custodia de contenedores de residuos de obras o pancartas y carteles, tras su retirada de la vía pública, cuya devolución al titular sólo se efectuará tras la constitución del depósito mencionado en el número anterior, por cuanto sin ella no continuará la Administración Municipal con la ejecución de los actos materiales tendentes a la devolución de los bienes depositados: identificación y comprobación de titulares, examen de la licencia y de los residuos a fin de determinar su carácter y el tratamiento al que deben someterse, búsqueda de los bienes, comprobación de su estado y entrega material, con uso de los medios humanos y, en su caso, mecánicos precisos para llevarla a cabo.

Artículo 12º.- Infracciones y Sanciones.

1.- En todo caso lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de la Tasa.

Artículo 13º.- Compatibilidad de sanciones.

La exacción de las tasas que por la presente Ordenanza se establecen, no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y demás normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse el día 1 de enero del año 2006 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.